

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 04 de mayo de 2023
OFICIO No. IEPC.SE.UTV.129.2023

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Encargado de despacho de la Dirección de la
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, se remite la consulta formulada mediante oficio IEPC.SE.223.2023, suscrito por el Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo de este Instituto, referente a la pérdida de registro del Partido Político Nueva Alianza Chiapas y al proceso de liquidación del mismo.

En tal sentido solicito su amable colaboración a fin de que gire instrucciones a quien corresponda para que el documento adjunto sea turnado al área correspondiente, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Compromiso con tu voz"



José Manuel Decelis Espinosa
Titular de la Unidad



C.c.p.- Dr. Oswaldo Chacón Rojas. Consejero Presidente del IEPC. Edificio. Para conocimiento
C.c.p.- Cc. Consejeras y Consejeros del Consejo General del IEPC. Edificio. Mismo fin.
C.c.p.- Dr. Manuel Jiménez Dorantes. Secretario Ejecutivo del IEPC. Edificio. Mismo fin.
C.c.p.- Archivo

JEEM

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. IEPC.SE. 223.2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

04 de mayo de 2023

ASUNTO: Consulta

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
PRESENTE.**

Antecedentes

- I. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021 aprobó la designación del funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, que de forma preliminar no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, dentro del proceso electoral local ordinario 2021.
- II. El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante resolución IEPC/CG-R/005/2021, el Consejo General aprobó la primera determinación de pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas.
- III. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas revocó la pérdida de registro aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/005/2021, hasta en tanto se celebrará el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- IV. El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante resolución IEPC/CG-R/003/2023, el Consejo General aprobó la segunda determinación de pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas.
- V. El treinta de julio de dos mil veintidós mediante resolución IEPC/CG-A/062/2022, el Consejo General restituyó el registro de Nueva Alianza Chiapas en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, hasta en tanto se celebren elecciones extraordinarias en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa.
- VI. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/008/2023, por el que derivado del incumplimiento de diversos requerimientos hechos al partido político local Nueva Alianza Chiapas; "estableció previsiones para salvaguardar los recursos", de dicho Instituto Político

CONSIDERANDO

a) El Acuerdo IEPC/CG-A/008/2023 en su considerando 24 ordenó lo siguiente:

"Previsiones

1. *Se requiere al partido político Nueva Alianza Chiapas realice las acciones necesarias a fin de que la cuenta a nombre de dicho partido político con la institución bancaria BBVA México, S.A Institución de Banca múltiples, sea mancomunada con el funcionario interventor designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, José Vidal Hernández Martínez.*
 2. *Hecho lo anterior, se procederá al depósito del financiamiento público para actividades ordinarias correspondientes al mes de febrero.*
 3. *Se requiere al partido político Nueva Alianza Chiapas realice las acciones necesarias a fin de que dé cumplimiento al presente acuerdo en el sentido de subsanar las irregularidades ya descritas en el considerando 24 o en su caso reintegre el financiamiento que fue ejercido sin autorización del funcionario interventor, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente así como en su caso vista a las autoridades de procuración de justicia.*
 4. *Se ordena dar vista del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso a fin de que en el ámbito de sus atribuciones resuelva sobre las omisiones en la información requerida al partido político en términos de lo previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.*
 5. *Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a fin de que tenga conocimiento de la situación del partido Nueva Alianza Chiapas y resuelva en su caso lo conducente conforme el ámbito de sus atribuciones en materia de fiscalización." (sic)*
- b) De la emisión del acuerdo a la presente fecha el partido político no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo y por ende no ha recibido el financiamiento público ordinario de los meses de marzo y abril, respectivamente.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, por este medio me permito plantear las siguientes consultas:

1. En caso de mantenerse el incumplimiento por parte de Nueva Alianza Chiapas y a fin de otorgar el financiamiento público ordinario que corresponde a dicho Instituto Político ¿Es viable jurídicamente que ante dicho incumplimiento el OPL de Chiapas pueda llevar a cabo acciones tendentes a mancomunar la cuenta de dicho partido con los datos del interventor designado sin la intervención del partido?
2. Tomando en consideración que en términos de lo ordenado en el considerando 24 inciso h), apartado de previsiones, numerales 1 y 2 del acuerdo IEPC/CG-A/008/2023, el otorgamiento de financiamiento público ordinario que corresponde a Nueva Alianza Chiapas, está condicionado a que dicho partido realice las acciones necesarias a fin de que la cuenta con la institución bancaria BBVA México, S.A Institución de Banca múltiples, sea mancomunada con el funcionario interventor designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, José Vidal Hernández Martínez **y que dicho partido no ha dado cabal cumplimiento** ¿Resulta conforme a derecho que se continúe reteniendo las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario que corresponde a Nueva Alianza Chiapas hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior?
3. ¿El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas puede solicitar a través del conducto del Instituto Nacional Electoral se requiera a la institución bancaria BBVA Bancomer realice la mancomunación de la cuenta que está a nombre del partido político Nueva Alianza Chiapas en favor del ciudadano José Vidal Hernández Martínez, funcionario encargado de la prevención y liquidación de partidos políticos locales?
4. En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento?
5. De persistir el incumplimiento referido y de existir complejidad administrativa para mancomunar la cuenta de Nueva Alianza Chiapas en BBVA Bancomer. ¿El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas puede solicitar a través del conducto del Instituto Nacional Electoral se requiera a cualquier otra institución bancaria, realice la apertura de una nueva cuenta que esté mancomunada en favor del ciudadano José Vidal Hernández Martínez, funcionario encargado de la prevención y liquidación de partidos políticos locales y la coordinadora ejecutiva estatal de finanzas del partido Nueva Alianza Chiapas?
6. En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento?

ATENTAMENTE
"Compromiso con tu voz"
EL SECRETARIO EJECUTIVO

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES



Revisó:	Mtro./NSMR
Elaboró:	Lic./ATA

Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 04 de mayo de 2023
Memorándum No. IEPC.SE.DEAP.194.2023

C. JOSE MANUEL DECELIS ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo de este Instituto, me permito remitir oficio IEPC.SE.223.2023 por el que se realiza consulta al Instituto Nacional Electoral; por lo anterior, solicito su valioso apoyo institucional, para que en ejercicio de sus atribuciones remita citado oficio al C. Giancarlo Giordano Garibay, en su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes. .

Sin otro particular y agradeciendo el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"COMPROMISO CON TU VOZ"

LIC. ANDREA DEL ROSARIO MÉNDEZ ZAMORA
DIRECTORA EJECUTIVA.

IEPC
DESPACHADO
04 MAY 2023
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASOCIACIONES
POLÍTICAS

C.c.p.- Dr. Manuel Jiménez Dorantes. - Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo
NSMR/JARC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2023.

LIC. MANUEL JIMENEZ DORANTES.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
CHIAPAS.

Periferico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla
Gutierrez, Chiapas. CP. 29060.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEPC.SE.223.2023 del cuatro de mayo del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, por este medio me permito plantear las siguientes consultas:

1. *En caso de mantenerse el incumplimiento por parte de Nueva Alianza Chiapas y a fin de otorgar el financiamiento público ordinario que corresponde a dicho Instituto Político ¿Es viable jurídicamente que ante dicho incumplimiento el OPL de Chiapas pueda llevar a cabo acciones tendentes a mancomunar la cuenta de dicho partido con los datos del interventor designado sin la intervención del partido?*
2. *Tomando en consideración que en términos de lo ordenado en el considerando 24 inciso h), apartado de previsiones, numerales 1 y 2 del acuerdo IEPC/CG-A/008/2023, el otorgamiento de financiamiento público ordinario que corresponde a Nueva Alianza Chiapas, está condicionado a que dicho partido realice las acciones necesarias a fin de que la cuenta con la institución bancaria BBVA México, S.A Institución de Banca múltiples, sea mancomunada con el funcionario interventor designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, José Vidal Hernández Martínez y que dicho partido no ha dado cabal cumplimiento ¿Resulta conforme a derecho que se continúe reteniendo las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario que corresponde a Nueva Alianza Chiapas hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior?*
3. *¿El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas puede solicitar a través del conducto del Instituto Nacional Electoral se requiera a la institución bancaria BBVA Bancomer realice la mancomunación de la cuenta que está a nombre del partido político Nueva Alianza Chiapas en favor del ciudadano José Vidal Hernández Martínez, funcionario encargado de la prevención y liquidación de partidos políticos locales?*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. *En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento?*
5. *De persistir el incumplimiento referido y de existir complejidad administrativa para mancomunar la cuenta de Nueva Alianza Chiapas en BBVA Bancomer. ¿El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas puede solicitar a través del conducto del Instituto Nacional Electoral se requiera a cualquier otra institución bancaria, realice la apertura de una nueva cuenta que esté mancomunada en favor del ciudadano José Vidal Hernández Martínez, funcionario encargado de la prevención y liquidación de partidos políticos locales y la coordinadora ejecutiva estatal de finanzas del partido Nueva Alianza Chiapas?*
6. *En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento?"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (en adelante IEyPC), por conducto de su secretario ejecutivo, solicita orientación sobre el procedimiento para mancomunar las cuentas del partido Nueva Alianza Chiapas, en la institución bancaria denominada BBVA Bancomer en favor del C. José Vidal Hernández Martínez, lo anterior, toda vez que el aludido instituto político ha incumplido con lo ordenado por el IEyPC provocando que no se le haya depositado el financiamiento público ordinario de los meses de marzo y abril del presente año.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 95, párrafo 5, prevé que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Así pues, el Título Tercero, Capítulo Tercero artículo 54 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, puntualiza las causales por las que los partidos políticos locales perderán su registro ante el IEyPC, así como las etapas del procedimiento de liquidación respectivo.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, el artículo 97 numeral 1 inciso d), fracción II de la LGPP, con relación a los artículos 381 y 390, numeral 3 del RF, establece que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General del INE, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, **la persona interventora designada deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, esto, al ser responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

El diverso artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

El artículo 388 numerales 1, 2 y 5 del RF respecto de la apertura de cuentas bancarias de los partidos políticos en liquidación, estipula lo siguiente:

“De las cuentas bancarias

1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

2. El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsables de los recursos no transferidos.

(...)

5. La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.”

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Se destaca que, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos con proveedores y acreedores.

Ahora bien, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP en relación con el artículo 391, numeral 2 del RF, y el artículo 10 de los Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales ante el Organismo Público Local del Estado de Chiapas aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021, el treinta de junio de dos mil veintiuno, establecen que a partir de la designación de la persona interventora, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora. Además, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Por otro lado, el artículo 49 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en su fracción VII, refiere que entre las obligaciones de los partidos se encuentra la de presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral competente, así como entregar la documentación que la UTF del INE les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Así también, el artículo 54 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en su numeral 3 establece que la pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, por lo que hace a los **cuestionamientos planteados**, se informa que, de conformidad con el marco normativo antes citado, primeramente que **la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los OPLE, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que deben seguirse en la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**

En relación a lo anterior, acorde con el artículo 7 párrafo tercero de los Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos en el Estado de Chiapas, durante el período de prevención el Consejo General del OPLE podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, claramente, **es competencia exclusiva del propio IEyPC**, determinar lo conducente acorde con sus facultades respecto de sus planteamientos.

No es óbice lo anterior, para resaltar que, aunado a los motivos y fundamentos que ya se señalaron, la propia reglamentación local contempla que el **interventor es quien cuenta con las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 inciso c) de los Lineamientos para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas. Por lo tanto, es el facultado para la administración y destino de los recursos, bienes y deudas que forman la masa patrimonial, incluyendo las prerrogativas pendientes de entregar a las que todavía tuviera derecho, debiendo evitar que el patrimonio del instituto político sea dilapidado, a fin de salvaguardar, primordialmente, los derechos de los trabajadores.

En consecuencia, debe ser el interventor quien realice las acciones de cualquier índole que resulten necesarias, para la consecución de los objetivos que tiene la liquidación del partido político multicitado y cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de liquidación del partido local, debe ser resuelta por ese Instituto local, acorde con sus facultades y responsabilidades, por ser un asunto de su competencia.

Sin embargo, a modo de orientación y referencia, se hace de su conocimiento de la existencia de un precedente que pudiera resultar aplicable al caso en concreto, se le informa que a pesar de no ser un caso de idéntica naturaleza, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la Resolución CG-R-95/21, mediante la cual se atiende la solicitud realizada por el interventor designado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local "Unidos Podemos Más", en cuyo punto resolutive SEGUNDO, aprobó la solicitud realizada por el interventor del otrora partido "Unidos Podemos Más".

En síntesis, dicho precedente versó sobre que el interventor solicitó autorización para abrir la cuenta bancaria de la última etapa del proceso de liquidación a su nombre, ya que ningún banco aperturó una cuenta bancaria a nombre del partido local por haber perdido el registro y no contar con personalidad jurídica para ello. Es así que, mediante la referida Resolución CG-R-95/21 se le autorizó abrir la cuenta bancaria a su nombre para que se pudiera continuar con la liquidación del partido.

Como puede advertirse, en dicho precedente, ante una circunstancia extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con base en sus atribuciones, determinó la procedencia del establecimiento de medidas excepcionales con la finalidad de superar los obstáculos frente a un proceso de liquidación, dotando así de los mecanismos extraordinarios necesarios para el caso concreto, con el objeto de garantizar la culminación de dicho proceso de liquidación.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7938/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los OPLE, toda vez que tienen la facultad de determinar los procedimientos que deberán seguir en los casos de pérdida de registro de dichos partidos, interpretando las disposiciones aplicables a su legislación.
- Que el interventor es quien cuenta con las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación; en consecuencia, debe ser quien realice las acciones de cualquier índole que resulten necesarias, para la consecución de los objetivos que tiene la liquidación del partido político.
- Que a modo de orientación y referencia, esta UTF tiene conocimiento de la resolución CG-R-95/21, en la que con la finalidad de estar en posibilidad de concluir el proceso de liquidación del otrora partido "Unidos Podemos Más", en pleno ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinó autorizar abrir una cuenta bancaria a nombre del interventor, para que se pudiera continuar con la liquidación del partido.
- Que en el presente caso y frente a circunstancias extraordinarias, se considera que el IEyPC, podrá ponderar las circunstancias del caso concreto, a efecto de determinar conforme a sus atribuciones, el marco de oportunidad que resulte indispensable a fin de garantizar el proceso de liquidación de un partido político local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Juan Manuel Gabriell Villegas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1973486
HASH:
9B9AEDFB76A75BAB5A6129494DF44528A29B3F03F08D9E
D2A2B95BAF353D107E

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1973486
HASH:
9B9AEDFB76A75BAB5A6129494DF44528A29B3F03F08D9E
D2A2B95BAF353D107E

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1973486
HASH:
9B9AEDFB76A75BAB5A6129494DF44528A29B3F03F08D9E
D2A2B95BAF353D107E

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1973486
HASH:
9B9AEDFB76A75BAB5A6129494DF44528A29B3F03F08D9E
D2A2B95BAF353D107E